

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante solicita la suspensión del proceso en razón a que las partes llegaron a un acuerdo para la mencionada suspensión. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado:	No. 15223-4089-001- 2023-00048
Demandante:	ARACELI MÉNDEZ VELANDIA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JHON HOOVER GARCÍA BUITRAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial radicado el día 2 de agosto de 2023, en el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita la suspensión del proceso en razón al Art. 161 del CGP, anexando oficio firmado por la representante legal de uno de los demandados, por la ejecutante y la apoderada que inicialmente hace la solicitud, la suspensión del proceso la solicitan hasta el mes de diciembre de la anualidad, argumentando que entre las partes se concertó un acuerdo de pago.

Considera el Despacho que la solicitud de suspensión del proceso resulta procedente, al tenor de lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, en la medida en que la petición fue elevada tanto por la parte demandante como por las parte demandada, amén que en la norma en cita se exige que la solicitud de suspensión sea de común acuerdo.

En consecuencia el despacho accederá a la solicitud de suspensión por el término indicado, con la salvedad de que una vez vencido dicho término vuelvan las diligencias al despacho para verificar el trámite a seguir. En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá),

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente proceso

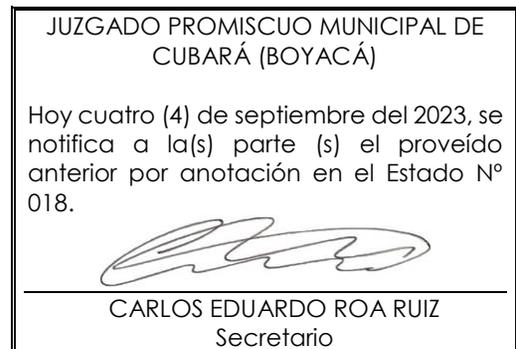
SEGUNDO: **SUSPENDER** el presente proceso desde el día 02 de agosto de 2023 hasta el día 31 de diciembre de la misma anualidad, de acuerdo a la solicitud realizada por las partes y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en este proveído, una vez vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias al despacho para verificar el trámite a

seguir. NOTIFÍQUESE a las partes por estados, conforme lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.

Juez.



Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9c55f549cd667841e940c22beee9deacfcecaae0707fc3e2dca785bdb3ef52**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>